RPC-SO-06-No.192-2021

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (…)";

Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (…)";

Que, el artículo 169 literal f) de la LOES, prescribe: "Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (…) f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior (…)";

Que, el artículo 4 del Reglamento General a la LOES, precisa: "Las universidades y escuelas politécnicas que deseen acceder a procesos simplificados de aprobación de carreras y programas, de creación de sedes y extensiones, aprobación de número de paralelos y estudiantes, y otros determinados por el Consejo de Educación Superior, previa resolución del Órgano Colegiado Superior; deberán solicitar el aval correspondiente al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (…) El Consejo de Educación Superior aprobará los proyectos de carreras y programas, y de creación de sedes y extensiones, mediante la verificación de la información establecida en la normativa que emita para el efecto; y los tramitará en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días, a partir de la recepción de la solicitud. De no pronunciarse en el plazo establecido, se entenderán aprobados (…)";

Que, a través de Resolución RPC-SO-08-No.111-2019, de 27 de febrero de 2019, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió el Reglamento de Régimen Académico, reformado mediante Resolución RPC-SO-16-No.331-2020, de 15 de julio de 2020;

Que, el artículo 21 literal c) del referido Reglamento, determina: "En este nivel de formación las instituciones de educación superior podrán expedir los siguientes títulos: (…) c) Otorgados por las universidades y escuelas politécnicas (…) 3. Especialista (en el campo de la salud) (…) 5. Magíster (…)";

Que, el artículo 121 del citado Reglamento, dispone: "Los proyectos serán presentados a través de la plataforma del CES y contendrán la información y documentación establecida en la Guía metodológica para la presentación de carreras y programas que expida el CES (…)";

Que, el artículo 122 del mencionado Reglamento, establece: "Las IES, considerando sus recursos académicos, de equipamiento, de infraestructura, así como su modelo educativo, determinarán en el proyecto de carrera o programa el número de estudiantes por cohorte, para la aprobación del CES. Al establecer el límite por cohorte cada IES definirá, en función de su autonomía responsable, el número de paralelos y estudiantes por paralelo";

Que, el artículo 126 del Reglamento señalado, sostiene: "Accederán a procesos simplificados de aprobación de carreras y programas las IES que determine el aval del CACES, en función de las evaluaciones correspondientes, así como del proceso de mejora y aseguramiento de la calidad; o aquellas IES acreditadas internacionalmente, que cuenten con un informe favorable del CES (…)";

Que, el artículo 128 del citado Reglamento, prescribe: "La resolución de aprobación de una carrera o programa será notificada al órgano rector de la política pública de educación superior, al CACES y a la IES respectiva. El órgano rector de la política pública de educación superior registrará la carrera o el programa en el SNIESE para que conste dentro de la oferta académica vigente de la Institución de Educación Superior solicitante. Una vez notificada la IES e ingresada la información en el SNIESE, ésta podrá ofertar y ejecutar la carrera o programa, en las condiciones y plazos que establezca la resolución de aprobación";

Que, el artículo 130 del Reglamento ibídem, preceptúa: "Los programas aprobados tendrán una vigencia de seis (6) años (…)";

Que, el artículo 132 del referido Reglamento, señala: "El CES, a través de la unidad correspondiente, comprobará que la IES oferte y ejecute la carrera o programa, conforme al proyecto aprobado mediante resolución del Pleno del CES. Esta verificación no es equivalente ni sustituye al proceso de evaluación y acreditación de las carreras o programas realizado por el CACES. En aquellos casos en que la IES oferte o ejecute carreras o programas en distintos términos a los establecidos en el proyecto aprobado, salvo que se trate de un ajuste curricular, se dispondrá el inicio del procedimiento administrativo que corresponda";

Que, la Disposición Transitoria Sexta del mencionado Reglamento, indica: "Hasta que el CACES emita el procedimiento para otorgar el aval correspondiente, las universidades y escuelas politécnicas con calidad superior, sólo aquellas ubicadas en la categoría 'A' y 'B' en las evaluaciones realizadas por el ex Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior en los años 2013 y 2015, y los institutos superiores

acreditados, podrán acogerse a los procesos simplificados de aprobación de carreras y programas";

Que, el 15 de diciembre de 2020, la Universidad de Las Américas presentó ante el CES el proyecto de creación de la Maestría en Nutrición y Dietética, como Maestría Académica con Trayectoria Profesional, solicitando su aprobación;

Que, el 17 de diciembre de 2020, la Universidad San Francisco de Quito USFQ presentó ante el CES el proyecto de creación de la Especialización en Periodoncia e Implantología Quirúrgica, solicitando su aprobación;

Que, mediante memorandos CES-CPTS-2021-0091-M y CES-CPTS-2021-0092-M, de 11 de marzo de 2021, respectivamente, el Presidente Subrogante de la Comisión Permanente de Salud del CES notificó los acuerdos CES-CPSA-SO.07-No.041-2021 y CES-CPSA-SO.07-No.042-2021, adoptados en la Séptima Sesión Ordinaria desarrollada el 09 de marzo de 2021, a través de los cuales, una vez analizados los informes técnicos sobre los proyectos de creación de varios programas de cuarto nivel en el campo de la salud, elaborados por la Coordinación de Planificación Académica de este Consejo de Estado, convino recomendar al Pleno del CES la aprobación de los mismos;

Que, luego de conocer y analizar las recomendaciones realizadas por la Comisión Permanente de Salud del CES, se estima pertinente acoger el contenido de las mismas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los proyectos de programas de cuarto nivel en el campo de la salud presentados por varias instituciones de educación superior, cuya descripción consta a continuación:

No.	INSTITUCIÓN	CÓDIGO	PROGRAMAS EN:	TÍTULO AL QUE CONDUCE	MODALIDAD	LUGAR	PERÍODOS	ESTUDIANTES POR COHORTE	COSTOS DEL PROGRAMA
1	Universidad de Las Américas	1040-750915E01-L-1701	Nutrición y Dietética	Magíster en Nutrición y Dietética	En Línea	Sede Matriz Quito	2 períodos ordinarios	30	Matrícula $ 750,00 Arancel $ 7.500,00
2	Universidad San Francisco de Quito USFQ	1038-730911J01-P-1701	Periodoncia e Implantología Quirúrgica	Especialista en Periodoncia e Implantología Quirúrgica	Presencial	Sede Matriz Quito	3 períodos ordinarios	10	Matrícula $ 3.181,80 Arancel $ 31.818,20

Artículo 2.- Los programas aprobados en el artículo 1 tendrán un periodo de vigencia de seis (6) años contados desde su aprobación.

Artículo 3.- Las instituciones de educación superior descritas en el artículo 1 ejecutarán los programas aprobados de conformidad con los informes y las mallas curriculares respectivas que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4.- Encargar a la Coordinación de Monitoreo e Información del Sistema de Educación Superior del Consejo de Educación Superior el monitoreo y verificación de los requisitos y ejecución de los programas aprobados.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Universidad San Francisco de Quito USFQ podrá convocar a concursos de méritos y oposición para el ingreso al programa de especialización del campo de la salud aprobado en la presente Resolución, únicamente para plazas de estudiantes becarios, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento General de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del COVID-19.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a las instituciones de educación superior señaladas en el artículo 1.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

QUINTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

SEXTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Coordinación de Monitoreo e Información del Sistema de Educación Superior del Consejo de Educación Superior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución será publicada en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los diecisiete (17) días del mes de marzo de 2021, en la Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Firmado electrónicamente por:
CATALINA ELIZABETH VELEZ VERDUGO

Dra. Catalina Vélez Verdugo
PRESIDENTA
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Firmado electrónicamente por:
SILVANA AMPARITO ALVAREZ BENAVIDES

Dra. Silvana Álvarez Benavides
SECRETARIA GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Alpallana E6-113 y Francisco Flor